

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MILVIA VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00646 00

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora allegó constancia del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio (fol. 79), en la cual se informa que bajo el radicado 5001 3110 001 2015 00718 00 se tramita proceso de interdicción promovido por la señora MILVIA VALENCIA y a favor del señor MAIKOL ESTIVEN VALENCIA, con la cual si bien es cierto no se acredita que la señora VALENCIA haya sido designada como guardadora interina de su hijo, se advierte que al ser la accionante dentro del proceso de interdicción es factible que sea designada de manera definitiva y en consecuencia representar a su hijo, con lo cual se entiende subsanada la demanda, lo que permite entrar a decidir sobre su admisibilidad.

En ese orden, encuentra el Juzgado que la presente demanda cumple con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma exigidos por la ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, presentada a través de apoderado judicial por **EDWIN VALENCIA Y MILVIA VALENCIA** en nombre propio y en representación del señor **MAIKOL ESTIVEN VALENCIA**, contra el **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

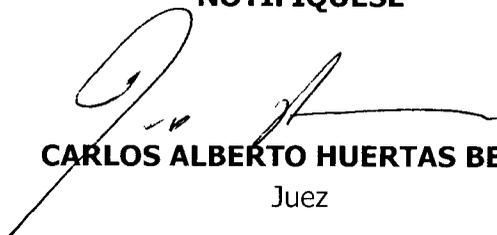


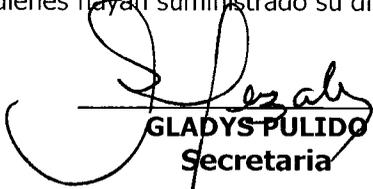
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

- 2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.
- 2.3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
- 2.4. La parte actora deberá cancelar la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos (\$45.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales **No. 44501002937-8** del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor DANIEL HERNANDO ORTIZ MURILLO como apoderado de la parte actora, en los términos y forma de los poderes conferidos y visibles a folios 1 a 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 012 del 19 de abril de 2016, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
--